

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Diciembre 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 29 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Cariñena en esa provincia, contra providencia de ese Gobierno, revocando otra de la Alcaldía recurrente imponiendo una multa á D. Antonio García, por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Cariñena de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno, revocando otra de la Alcaldía recurrente imponiendo una multa á José Polo, por infracción de las Ordenanzas Municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Cariñena de esa provincia contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldía recurrente imponiendo multa á Celedonia Simón, por infracción de las Ordenanzas Municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Cariñena de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldía recurrente imponiendo multa á Rafael Latorre por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conoci-

miento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por la Alcaldía de Cariñena de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcaldía recurrente imponiendo una multa á doña Eulalia Romeo por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

##### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1908 inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 45 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de

1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.<sup>a</sup> Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 de la misma, si á ello hubiese lugar.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza defini-

tiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 24 de la citada Instrucción.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14.<sup>a</sup> Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### *Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite.

Además, por cada 100 plazas, deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimiento.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena coehura de los ranchos y á tener un encargado de realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.<sup>a</sup> En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Junio al 15 de Julio de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras substancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de

paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.<sup>a</sup> La condición de coehura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra substancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios y de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrijendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco; bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiendo

le por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado, y en el contrario, serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen declarados también inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director ó Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los

quince días siguientes al en que se otorge la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministra el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá, inmediatamente después de pagada, la cuenta relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 31 de Diciembre de 1903 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 30 de Junio del año siguiente.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza defluida para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

24. El contratista tomará sobre sí los casos for-

tuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consentan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquéllos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día ..... del mes de ..... del año ....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

### SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Subasta.

Procedentes de una aprehensión verificada en la provincia de Huesca, y por orden de la Dirección general de Aduanas, el día 28 del mes actual, á las tres de la tarde, se subastaran en el despacho de la Delegación de Hacienda de esta capital, 29 latas, que contiene cada una 500 gramos de sulfato de quinina; una con 360 gramos y cinco de á un kilogramo; en junto: 19 kilogramos 860 gramos, y además un paquete con 860 gramos de clorhidrato

de quinina; todo al precio de 60 pesetas el kilogramo.

La marca de los expresados productos es: «Sulfate du quinine des codex.—Givaudans y Cronillet, 8 Rue des Etroits, Lyon.»

Según análisis practicado por D. Juan Rodelart, Farmacéutico con residencia en Huesca, dichas substancias no tienen adulteración ni sofisticación alguna.

Se adjudicarán al mejor postor, siendo de cuenta de éste los gastos de subasta; y no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

### SECCION QUINTA

#### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día siete de Enero, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1903.—Antonio Mur.

### COMISION LIQUIDADORA

#### ANUNCIO

Relación nominal de los individuos del batallón cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10, afecto al regimiento infantería de Burgos, núm. 36, á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado.

Tomás Izeo Expósito, natural de Daroca (Zaragoza).

León 15 de Diciembre de 1903.—El Comandante Mayor, P. A., Ramón Alonso.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Cenón.

### SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará al público, por tiempo de ocho días, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para 1904.

Malanquilla 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Sánchez, Secretario.

Por espacio de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1904.

Novillas 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Gotor.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE OCTUBRE 1903

## NACIMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	ALUMBRAMIENTOS		NACIDOS VIVOS						Nacidos muertos, muertos al nacer ó antes de las primeras 24 horas de vida.								
	Sencillos.	Dobles.	Legítimos.	Ilegítimos.		Expósitos.		TOTAL	Legítimos.	Expósitos.		TOTAL					
				Var.	Hem.	Var.	Hem.			Var.	Hem.		Var.	Hem.	Var.	Hem.	TOTAL general.
Total en toda la provincia.....	1261	9	646	569	6	13	11	665	585	1250	14	13	1	1	15	14	29
En la capital.....	266	3	119	112	4	2	12	136	124	259	4	7	1	1	5	8	13

## MATRIMONIOS

AYUNTAMIENTOS	TOTAL de matrimonios.	Soltero y Soltera.		Soltero y Viuda.		Viudo y Soltera.		Viudo y Viuda..		CONTRAYENTES HEMBRAS DE EDAD DE										Número de hijos legitimados....				
		Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	CONTRAYENTES VARONES DE EDAD DE										Matrimonios que legitimaron hijos				
		Menos de 20 años.....		20 á 25.....		26 á 30.....		31 á 35.....		36 á 40.....		41 á 50.....		51 á 60.....		Más de 60 años.....		No consta...		Entre tío y sobrina ó sobrino y tía.		Primos hermanos.....		
Totales de la provincia.....	479	429	9	26	15	5	273	125	34	20	15	7	7	4	7	4	1	8	1	1	1	1	3	6
Idem de la capital.....	107	85	4	10	8	1	46	28	12	8	8	4	4	4	4	4	1	5	2	2	2	2	1	2

## DEFUNCIONES

AYUNTAMIENTOS	TOTAL DE Defunciones	TOTAL DE		VARONES		HEMBRAS		FALLECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS				Penitenciarías.											
		Var.	Hem.	FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS		FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS		Beneéficos.		MENORES DE 5 AÑOS EN ADELANTE		Penitenciarías.											
		Menos de 20 años.....		20 á 25.....		26 á 30.....		31 á 35.....		36 á 40.....		41 á 50.....		51 á 60.....		Más de 60 años.....		No consta...		Legítimos.		Ilegítimo.	
Total en toda la provincia.....	809	390	419	229	116	45	211	105	103	158	166	8	3	5	2	21	23	29	32	6	1	8	1
En la capital.....	188	91	97	52	31	8	44	27	26	29	29	6	1	4	1	16	16	2	2	1	1	2	2

Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Romeo.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza. — Pilar.**

D. Manuel Marina ó Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa, instruida en este Juzgado contra Joaquín Valero Villanueva, sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, las fincas siguientes, sitas en la villa de Andorra:

1.<sup>ª</sup> Un campo, en la Charcha, de cuatro horas de cabida, equivalentes á veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; linda al N. con camino, al E. con Gabino Galve, al S. y O. con Dolores Sigüenza: tasado en ciento sesenta pesetas.

2.<sup>ª</sup> Otro campo, en la partida Más de Alquézar, de dos juntas y cuatro horas de cabida, equivalentes á una hectárea, once áreas y ochenta centiáreas; linda por el N. con senda, al E. con Rafael Villanueva, al S. con Gabino Galve y al O. con camino: tasado en ochenta y cinco pesetas.

3.<sup>ª</sup> Otro campo, en la misma partida, de dos juntas, equivalentes á ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al N. con Mariano Sancho, al E. con Marcelino Aznar, al S. con Gabino Galve y al O. con Isabel Alloza: tasado en ciento veinticinco pesetas.

Y 4.<sup>ª</sup> Otro campo, en la referida partida, de seis horas de cabida, equivalentes á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al N. y S. con Gabino Galve, al E. con Manuel Galve y al O. con Gaudencio Gracia: tasado en ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Híjar el día quince de Enero del año próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>ª</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.<sup>ª</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas sin sujeción á tipo fijo por ser tercera subasta.

3.<sup>ª</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia: y

4.<sup>ª</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—P. H., Faus-to Arnal.

**Zaragoza. — San Pablo.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite al testigo Pascual Grima, cuyo domicilio se ignora, para que el día ocho de Enero próximo y hora de las diez y me-

dia de su mañana, asista á la vista en juicio oral de la causa sobre lesiones contra Juan Gracia Gómez, que se celebrará en la Audiencia provincial de esta ciudad; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1903.—El Escribano, José Guitarte.

**Ateca.**

D. Felipe Rey Gutierrez, Juez de instrucción de Ateca y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isaac López Gil, en causa por homicidio, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los muebles siguientes:

Un cántaro de barro: tasado en veinte céntimos.

Una mesa de pino: en una peseta.

Un jarro para vino: en veinte céntimos.

Una sartén de hierro: en una peseta veinticinco céntimos.

Un baúl: en dos pesetas.

Tres pucheros de hierro: en treinta y cinco céntimos.

Dos taburetes de pino: en setenta y cinco céntimos.

Un espejo: en cincuenta céntimos.

Dos cuadros: en una peseta.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza el día veintinueve del actual, á las once, advirtiéndose que no se podrá tomar parte en la subasta sin haber depositado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones que se hagan por los licitadores.

Dado en Ateca á diecinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

## JUZGADOS MILITARES

**Barcelona.**

D. José Hermida Alvarez, Comandante del batallón cazadores Alba de Tormes, número ocho, Juez instructor de la sumaria que se instruye por el delito de cuarta deserción y hurto al soldado del mismo batallón Mariano Lambea Bernaul.

Por la presente requisitoria cito y llamo, para práctica de diligencias en dicha sumaria, al testigo Francisco Campos Expósito, soldado en situación de licencia ilimitada del batallón cazadores de Alba de Tormes, número ocho, cuya residencia y domicilio se ignora, por haberla variado, sin autorización oficial, de la calle del Portillo, número quince, Zaragoza, para que se presente en este Juzgado (cuartel del Buensuceso) ó manifieste su residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Barcelona á los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—José Hermida.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1903.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total
1...		2	2	1		1	3							3	
2...	1	6	7				7							7	
3...	3	2	5				5							5	
4...	2	2	4				4							4	
5...	3		3				3							3	
6...	2	3	5				5							5	
7...	5	2	7				7							7	
8...	1	2	3				3							3	
9...	7	2	9				9							9	
10...	6	6	12		1	1	13							13	
	30	27	57	1	1	2	59							59	

Zaragoza 8 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	1		2	2	1		3	5
2...			1	1			1	1	2
3...	1			1					1
4...	1			1			2	2	3
5...	2			2					2
6...		1		1		1		1	2
7...					3		1	4	4
8...		1		1	2	1		3	4
9...	2			2			2	2	4
10...	1	2		3		1	1	2	5
	8	6	1	15	8	5	7	20	35

Zaragoza 8 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.